



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

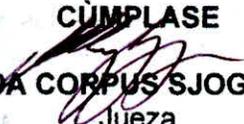
Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda de SUCESION INTESTADA, del finado VERNEL BARKER MC'NISH, presentada por el Doctor MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA, en calidad de apoderado judicial de los señores JUANITA BARKER JAY, GUSTAVO BARKER JAY y ADELFA BARKER JAY, informándole que por reparto ordinario le correspondió a Usted, su conocimiento, radicado bajo el número 88001-3184-002-2020-00049-00. Lo paso al Despacho, sirvase Usted proveer.


ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Aprehéndase el conocimiento de este asunto, desanótese en el libro respectivo y vuélvase al Despacho para proveer.

CÚMPLASE


ALDA CORPUS SJOGREEN
Jueza

SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Desanotado bajo el Radicado No. 88001-3184-002-2020-00049-00 Folio No. 195, Libro No. 9. Lo paso al Despacho, sirvase proveer.


ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO No. 0158-20

Luego de realizar el análisis necesario para la admisión del libelo, es preciso señalar que el numeral 4 del Artículo 18 del C.G.P., establece que: "*Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: (...) 4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*", el numeral 9 del artículo 22 del Ob. Cit., indica que: "*Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: (...) 9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*", y el inciso 4 del Artículo 25 ibídem, dispone que los procesos son de mayor cuantía "*...cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)*", y de acuerdo con el numeral 5 del Artículo 26 del C.G.P., la cuantía se determinará "*En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.*".

Pues bien, el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2020, año de presentación de la demanda, asciende a OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803); si se multiplica el valor antes mencionado por ciento cincuenta (150) se obtiene como resultado la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$131.670.450), siendo éste importe el punto de partida de la mayor cuantía, al tenor de la última norma citada en el acápite que antecede.



Así las cosas, hay que concluir que el sub-lite no es un proceso de mayor cuantía, sino de menor cuantía habida cuenta que los bienes relictos pertenecientes a la masa herencial tiene un valor de CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$117.480.000), importe éste que es inferior a 150 salarios mínimos legales mensuales, siendo palmario que éste ente judicial no es el competente para imprimirle el trámite de rigor a la demanda sub-examine, en efecto, su conocimiento está atribuido a los jueces municipales en primera instancia, tal como lo dispone el numeral 4° del Artículo 18 del C.G.P. arriba reseñado; óbice por el cual, con fundamento en lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P., el Despacho rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia y como consecuencia de ello, se ordenará que por secretaría se remita la demanda al Juzgado Civil Municipal de esta ciudad (reparto), para que le imprima el trámite de Ley.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE

1. Rechazará de plano la presente demanda de SUCESION INTESTADA del finado RODOLFO OSCAR SMITH AGUILAR, presentada por la Doctora ILIANA del finado VERNEL BARKER MC'NISH, presentada por el Doctor MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA, en calidad de apoderado judicial de los señores JUANITA BARKER JAY, GUSTAVO BARKER JAY y ADELFA BARKER JAY, por falta de competencia.
2. Por secretaría, remítase la presente demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de esta ciudad (Reparto), para que le impriman el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA